

DIPUTADA

GIULIANNA BUGARINI TORRES

Presidenta de la Mesa Directiva y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.

El que suscribe, Diputado Local **ALEJANDRO IVÁN ÁREVALO VERA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular; ***INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TITULO DEL CAPITULO XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCION IX, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE, Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 68 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN.***

Lo anterior basado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El estado de Michoacán, se ha consolidado en la historia de nuestro país por ser la base de las grandes transformaciones sociales y políticas, en donde se ha materializado la vida democrática de nuestra sociedad.

En la actualidad, en todos los niveles de gobiernos se tiene como principio prioritario el régimen democrático y de elección popular de los gobernantes y representantes sociales, buscando que toda la sociedad mexicana quede debidamente representada en todos los órganos y cargos de gobierno que se tienen en la estructura organica de nuestro país, a nivel Federal, Estatal y Municipal.

Dada esta organización, considero necesario que se establezcan de manera clara y precisa las facultades y obligaciones de cada servidor publico, con mayor razón si se trata de un representante popular que haya llegado al ejercicio publico, sea por la vía de mayoría relativa o por representación proporcional.

En este sentido la propuesta que se presenta tiene por objeto establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; que las regidoras y regidores que conformen el cabildo en los diversos Ayuntamientos, tengan determinadas atribuciones y obligaciones que les determinen su labor y su actuar institucional como funcionarios Públicos.

La intención es no dejar en una actuar potestativo de los Servidores públicos el realizar o no una acción que por representación popular y social deben sentirse comprometidos a cumplir, basados en principios de ética, moral, y responsabilidad social.

En los momentos que actualmente vivimos, atravesamos en un punto decisivo de nuestra historia donde se están consolidando las bases de

una transformación en la vida pública de México, que nos exige dar resultados y cuentas claras a la sociedad.

A lo anterior resulta necesario plasmar a los servidores públicos no solo señalamientos de atribuciones potestativas, sino también obligaciones que cumplir, que se reitere el compromiso de dar resultados tangibles a los ciudadanos que otorgaron su confianza mediante la participación en un ejercicio democrático, además de tomar plena conciencia que devengan un ingreso derivado de recursos públicos, donde lo reciben continua e ininterrumpidamente, sin que quede a potestad del pueblo cubrirlo.

Por que no es posible visualizar una transformación sin orden y sin un esquema legal que imponga, a los representantes populares la obligatoriedad de cumplir con el pueblo al que representan.

Es por ello que en esta iniciativa se propone establecer en la Ley Organica Municipal, a los regidores, en cuanto a su carácter de representantes populares, Obligaciones a cumplir que respondan al compromiso de representación que adquieren para desempeñar dicho cargo, mismo para el que de forma libre y consiente se postulan, pasando e ser solo atribuciones potestativas a compromisos legales adquiridos de manera consiente.

Cabe destacar que en otros estados de la Republica como es el caso de Jalisco y Nuevo león en donde lo referente a la función de los Regidores, se establece se les reconoce el mismo carácter de representante

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL TITULO DEL CAPITULO XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCION IX, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE EN EL ORDEN CORRESPONDIENTE, Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 68 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN.

**DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS REGIDORAS
Y REGIDORES**

Artículo 68. En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, las Regidoras y los Regidores tendrán las siguientes atribuciones **y obligaciones**:

I.

IX. Presentar un proyecto integral de trabajo de la comisión que encabece, así como de las comisiones de las que forme parte, el cual podrá ser considerado en Programa operativo Anual del Ayuntamiento, en atención a su viabilidad.

X. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal

El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente artículo, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Artículo 75 la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán; y el procedimiento aplicable en la misma ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Michoacán de Ocampo; a los 12 días del mes de Febrero del año 2025

A T E N T A M E N T E:

DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA
DISTRITO VII ZACAPU, MICHOACÁN